

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 16

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio de la cual se determina la lista preliminar de hogares elegibles para el otorgamiento de subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y RE-
FORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo N°048 de 1995, N° 004 del 2002, Decreto 0254 del 2001 y el Decreto 0390 del 2010, y la Resolución N° 088 del 11 marzo de 2024 y demás normas que las modifiquen y adicionen, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que, *“son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
3. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.
4. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.
5. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”*
6. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, determina: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan”*.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 2 de 16

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

7. Que el artículo 1 de la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuaran de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.
8. Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 del 2011, estableció *“el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.”*
9. Que el artículo 5 del Decreto Nacional No. 1168 de 1996, estableció que, *“la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda Rural será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución”*.
10. Que el artículo 92 de la Ley 388 de 1997 estipula que: "Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".
11. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio familiar de vivienda, entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto de pas zonas rurales como urbanas.
12. Que el artículo 76 de la Ley 715 del 2001, señala las *“Competencias del municipio en otros sectores”*. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial, ejercer las siguientes competencias:
- (...)
- 76.2. En materia de vivienda
- 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
- 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
- (...)"
13. Que en cuanto al Subsidio Familiar de Vivienda Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 824 de 1999 *"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 3 de 1991 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y la Ley 49 de 1990, en cuanto a su asignación por parte de las Cajas de Compensación Familiar"*. Disposiciones que fueron actualizadas a través del Decreto N°2190 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Interés Social en dinero para áreas urbanas"* y del Decreto No. 3450 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional*.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 16

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

“Los cuales se compilan en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y su decreto modificatorio, el Decreto 413 del 2025.

14. Que el Artículo 1 del Acuerdo N° 048 de 1995, por el cual se crea el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.
15. Que el Artículo 4 del Acuerdo N° 048 de 1995, establece que el “INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, tendrá como objeto desarrollar las políticas de Vivienda de Interés Social, en las áreas Urbana y Rural, aplicar la Reforma Urbana en los términos previstos en la Ley 9 de 1989, y demás disposiciones concordante, especialmente en lo referente a la Vivienda de Interés Social y promover las organizaciones populares de vivienda, su domicilio será el Municipio de Bucaramanga”.
16. Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001 establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
17. Que mediante Acuerdo N° 001 del 14 de julio de 2020 directivo, se modificó la estructura administrativa, se actualizo el organigrama, se aprobó la modificación del sistema de nomenclatura, clasificación de códigos y grados salariales de la entidad; de igual forma fue emanada la Resolución N° 088 del 11 marzo de 2024, por la cual se modificó manual específico de funciones y competencias laborales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-INVISBU, en la que se dispuso que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.
18. Que actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "Bucaramanga avanza segura" en su LÍNEA ESTRATÉGICA: Territorio que progresa, COMPONENTE: Vivienda, Ciudad y territorio, PROGRAMA: Acceso a soluciones de vivienda, se busca: “Beneficiar a 1.000 hogares con servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda en suelo urbano y rural del municipio, relacionado con saneamiento básico y condiciones de habitabilidad.”
19. Que en el Municipio de Bucaramanga, a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU, encargado de las políticas habitacionales de la ciudad, para dar cumplimiento al plan de desarrollo, COMPONENTE: Vivienda, Ciudad y territorio, PROGRAMA: Acceso a soluciones de vivienda, en esta vigencia fiscal 2026 dispuso mediante la resolución N° 0278 del 30 de julio de 2026, **“POR LA CUAL SE DESTINAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN SUBSIDIO FAMILIAR EN MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** lo siguiente:
- (i) Destinar recursos por MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.848.955.680), para brindar Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad de mejoramiento de vivienda rural.

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

(ii) Destinación de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad de mejoramiento de vivienda rural, cuyos beneficiarios serán seleccionados por el INVISBU, siempre que se encuentren ubicados en el área rural del Municipio de Bucaramanga, la cual conforme al Oficio N°2-GOT-202606-00059648 de la Secretaría de Planeación, está compuesta por los siguientes corregimientos, veredas y asentamientos:

CORREGI-MIENTO	VEREDAS	Asentamientos Humanos Rurales que hacen parte
Corregimiento 1	Angelinos; El aburrido; El Pablón; La Esmeralda; La Sabana; San Cayetano; San Ignacio; San Pedro Alto; San Pedro Bajo; Santa Rita; Vijagual	Asopofavi; Bonanza Campes- tre; Nogal I y II; Vijagual; Villa Luz; Villa Lina
Corregimiento 2	Bolarquí Alto; Bolarquí Parte Baja; Capilla Parte Alta; Capilla parte Baja; Cuchilla Alta; Los Santos; Magueyes; Monse- rrate; Retiro Grande Parte Baja; Rosa Blanca	N/A
Corregimiento 3	10 de Mayo Santa Barbara; Gualilo Bajo; Gualilo Alto; La Malaña; Pedregal; Retiro Chi- quito; Retiro Grande Acue- ducto; San José	Chitota; Los cuadros; Porve- nir; Miramanga; Los Anaya; Santa Bárbara; Alto de los Pa- dres; La Malaña; Granjitas Norte.

- (iii) Establecer la asignación de 88 cupos de un Subsidio Familiar de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad mejoramiento de vivienda rural, por un valor máximo de hasta 12 smmlv, de conformidad con la parte motiva del presente acto y del estudio del sector y análisis de referencias de costos para el programa de mejoramiento de vivienda rural del municipio de Bucaramanga
- (iv) La modalidad por la cual se adelantará el presente Subsidio Familiar de Vivienda rural, como apoyo financiero para el mejoramiento de vivienda, será la Modalidad II (gestión particular con Alianza comunitaria), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.
- (v) La categorización de las intervenciones sobre las viviendas donde se aplique el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento será de categoría A, del tipo de intervención Locativo.
20. Que mediante la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, expedida por del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – IN- VISBU, se dio apertura a la convocatoria para el otorgamiento de subsidios Fami- liares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga, se estableció el procedimiento de selección de beneficios y se fijó el cronograma y se dictaron otras disposicio- nes.
21. Que en razón al artículo décimo noveno de la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, se fijó un cronograma para el desarrollo de la convocatoria de los mejo- ramientos de vivienda rural para el municipio de Bucaramanga, el cual estableció para el día 15 de septiembre del 2026 la expedición del listado de los hogares habilitados y no habilitados
22. Que mediante la resolución N° 324 del 15 de septiembre del 2026, se determino el listado de los hogares habilitados y no habilitados para el otorgamiento de sub- sidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejora- miento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga.
23. Que los beneficiarios de este Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero en modalidad mejoramiento de vivienda rural, se seleccionaran del área rural del Municipio de Bucaramanga siempre y cuando cumplan los requisitos,

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 5 de 16

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para cada caso, además de aquellos establecidos por el INVISBU, en la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, en la cual se dispuso tener en cuenta los grupos poblacionales con los siguientes enfoques diferenciales, víctima del conflicto armado, padre o madre cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, población étnica, adulto mayor (60 años), jóvenes entre los 18 y 28 años, primera infancia, infancia y adolescencia y LGBTQI+. Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

24. Que los recursos asignados para la convocatoria, constituyen una subvención pública destinada exclusivamente a financiar intervenciones de mejoramiento de vivienda en favor de los hogares beneficiarios, razón por la cual resulta necesario establecer mecanismos administrativos y financieros que garanticen la adecuada inversión de dichos recursos y su destinación efectiva al cumplimiento de las actividades objeto del apoyo financiero otorgado.
25. Que la modalidad por la cual se adelantara el desarrollo del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero, es la modalidad de mejoramiento de vivienda rural del Municipio de Bucaramanga, será la Modalidad II (gestión particular con alianza comunitaria), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 413 de 2025, que modifica el artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, consistente en:

“Modalidad II (gestión particular con alianza comunitaria): proyectos ejecutados por una persona natural o jurídica idónea con experiencia probada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, quien vinculará de manera prioritaria a organizaciones o actores sociales y comunitarios, o maestros de obra, como gestores aliados. Se contemplan dentro de esta modalidad, las acciones de responsabilidad social empresarial.

26. Que en razón al artículo décimo segundo de la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, se determinó la formula a utilizar para la clasificación de los hogares postulantes, en la cual se indicó que una vez , realizada la visita técnica y social se procederá a calificar los hogares de acuerdo con los criterios de enfoque diferencial allí establecidos.

La calificación se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (B1) + (B2 \times 1,5) + (B3 \times 1,5) + (B4 \times 1,5) + (B5 \times 1,5) + (B6 \times 1,5) + (B7 \times 1,5) + (B8 \times 1,5) + (B9 \times 1,5)$$

Donde:

B1. Número de integrantes del hogar: Se asignará el puntaje de acuerdo con el número de integrantes que conformen el hogar:

- Hogar conformado por dos (2) integrantes: B1 = 1.
- Hogar conformado por tres (3) integrantes: B1 = 2.
- Hogar conformado por cuatro (4) integrantes: B1 = 3.
- Hogar conformado por cinco (5) o más integrantes: B1 = 4.

B2. Condición de víctima del conflicto armado o población desplazada: Si alguno de los integrantes del hogar acredita la condición de víctima del conflicto armado o de población desplazada, de conformidad con los mecanismos de acreditación y registros oficiales que correspondan, B2 = 3. En caso contrario, B2 = 0.

B3. Padre o madre cabeza de familia: Si el hogar postulante presenta Padre o madre cabeza de familia, B3 = 3. En caso contrario, B3 = 0.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 6 de 16

**RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026**

B4. Personas en condición de discapacidad: Si alguno de los integrantes del hogar acredita condición de discapacidad, B4 = 3. En caso contrario, B4 = 0.

B5. Población étnica: Si alguno de los integrantes del hogar acredita condición de población étnica, B5 = 3. En caso contrario, B5 = 0.

B6. Adulto mayor (60 años): Si alguno de los integrantes del hogar tiene más de sesenta (60) años, B6 = 3. En caso contrario, B6 = 0.

B7. Jóvenes: Si alguno de los integrantes del hogar es un joven entre los 18 y 28 años de edad, B7 = 3. En caso contrario, B7 = 0.

B8. Primera infancia, infancia y adolescencia: Si alguno de los integrantes del hogar es un niño o niña menor de dieciocho (18) años, B8 = 3. En caso contrario, B8 = 0.

B9. LGBTIQ+: Si alguno de los integrantes del hogar pertenece a la comunidad LGBTIQ+, B9 = 3. En caso contrario, B9 = 0.

La aplicación de los criterios de enfoque diferencial se efectuará con base en la información y documentación aportada por el hogar y en las verificaciones realizadas por el INVISBU. Cuando un hogar cumpla simultáneamente varios de los criterios establecidos, cada uno será considerado en la calificación conforme a la fórmula anterior, sin perjuicio de las reglas particulares previstas para cada criterio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el número de hogares habilitados sea superior a la cantidad de cupos o a la disponibilidad presupuestal del programa, la priorización se efectuará con fundamento en los criterios de calificación establecidos en la presente resolución, ordenando los hogares de mayor a menor puntaje. El orden de postulación se utilizará únicamente como criterio de desempate, cuando dos o más hogares obtengan el mismo puntaje.

PARÁGRAFO 2. La inclusión de un hogar en la lista preliminar de hogares elegibles no genera por sí misma el derecho a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR. La asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, a la aprobación del diagnóstico efectivo y a la disponibilidad de recursos y cupos del programa.

PARÁGRAFO 3. Los criterios de calificación deberán encontrarse debidamente acreditados y serán objeto de verificación por parte del INVISBU. La información utilizada para la calificación deberá corresponder a la situación del hogar verificada durante el proceso de postulación y podrá ser objeto de actualización cuando se presenten modificaciones antes de la asignación del subsidio.

27. Que el artículo décimo tercero de la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, señalo:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GENERACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE HOGARES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES Con base en el puntaje obtenido en la calificación de los hogares potencialmente beneficiarios, el INVISBU elaborará y expedirá, mediante acto administrativo, la Lista Preliminar de Hogares Elegibles, ordenada de manera descendente, de mayor a menor puntaje, aplicando los criterios de desempate establecidos en la presente resolución cuando haya lugar, junto con la lista de hogares postulantes no elegibles. Dentro de dicha lista se identificarán los primeros ochenta y ocho (88) hogares preseleccionados para continuar con las siguientes etapas del proceso, sin que su inclusión implique por sí misma la asignación del subsidio. **PARÁGRAFO 1.** Esta lista será publicada por

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 7 de 16

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

todos los medios de comunicación disponibles de INVISBU, en la página web de la entidad y a través de los demás canales de comunicación.

27. Que el artículo décimo cuarto de la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, estableció:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - RECURSOS: Contra el acto administrativo que establece la Lista Preliminar de hogares elegibles y no elegibles, procederá únicamente el recurso de reposición, ante el director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU, el cual deberá interponerse al siguiente correo contactenos@invisbu.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la misma en la cartelera y página web del INVISBU

27. Que en razón del artículo décimo noveno de la resolución N° 305 del 27 de agosto de 2026, se fijó un cronograma para el desarrollo de la convocatoria de los mejoramientos de vivienda rural para el municipio de Bucaramanga, el cual estableció inicialmente que el 30 de septiembre de 2026 se expediría la lista preliminar de los hogares elegibles, no obstante este artículo fue modificado por la resolución N° 343 del 2026, quien en su artículo primero de termino una nueva fecha, la cual sería el 8 de octubre de la presente anualidad, sin embargo se hizo indispensable modificar nuevamente este cronograma para avanzar en las diversas etapas previstas, por lo que se expidió la resolución 356 del 8 de octubre del 2026, la cual estableció que el 14 de octubre de 2026 se expediría la lista preliminar de los hogares elegibles. Esta modificación permitió asegurar que se cuente con toda la documentación técnica necesaria para garantizar la viabilidad de cada postulante, asegurando así un proceso más eficiente y transparente en la selección de los beneficiarios para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga.

28. Que la lista preliminar de hogares elegibles no implica automáticamente que un hogar sea considerado beneficiario directo del otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural para el municipio de Bucaramanga. Esta lista preliminar indica únicamente que el hogar ha superado las etapas documentales, técnicas y sociales requeridas para ser seleccionado como uno de los 88 potenciales beneficiarios del mejoramiento de vivienda rural, destinados al municipio de Bucaramanga.

29. Que de acuerdo con el cronograma establecido para la convocatoria de subsidios de mejoramiento de vivienda rural de Bucaramanga, es fundamental elaborar un listado preliminar de hogares elegibles, con el objetivo de asegurar la transparencia y rigor en el proceso de selección de beneficiarios, garantizando que la asignación de recursos por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, esté alineada con los fines sociales y normativos del programa correspondiente al periodo 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – LISTA PRELIMINAR DE HOGARES ELEGIBLES: Determinar la lista preliminar de hogares elegibles, en razón al puntaje obtenido en la calificación de los hogares potencialmente beneficiarios, ordenados de manera descendente, de mayor a menor puntaje, aplicando los criterios establecidos en la resolución N° 305 del 27 de agosto de 2026, para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

#	Nombre del Postulado	Puntaje total
1	ANA AYDEE JAIMES	16
2	ANYI CAROLINA REY LEON	16
3	EMILCE ESPARZA MENDEZ	15
4	GILBERTO RAMIREZ RANGEL	13
5	GUSTAVO ABRIL CRISTANCHO	13
6	OMAIRA ROJAS BAEZ	13
7	PABLO PARDO AFANADOR	13
8	ALEXANDER AYALA MANRIQUE	13
9	SENDER CRUZ FIGUEROA	13
10	FREDY CAICEDO SANGUINO	13
11	GERALDINI VANESSA PARRA BOHORQUEZ	13
12	ROSA TULIA JAIMES VELANDIA	13
13	CLAUDIA LILIANA REY CABRERA	12
14	JOSE VICENTE QUIÑONEZ CALDERON	12
15	CRISTOBAL HERNANDEZ ALMANZAR	12
16	YEIMI TATIANA CORZO LOPEZ	12
17	ROLANDO CHIA MANCIPE	12
18	MIGUEL MENDOZA GARCIA	12
19	LUZ MARINA RANGEL	12
20	GABRIEL DUARTE GOMEZ	12
21	GABRIEL AMEZQUITA LOPEZ	12
22	EDGAR ACEVEDO ORTEGA	12
23	LEIDY JOHANNA ORTIZ VALBUENA	12
24	ROBINSON AGUILAR OVIEDO	12
25	YENNY TERESA ORTIZ NAVAS	12
26	OTILIA PEREZ AGUILAR	12
27	CLAUDIA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ	12
28	INES VARGAS AYALA	12
29	HUMBERTO ARIZMENDY GELVEZ	11
30	SILVINO MEJIA ADARME	11
31	LUIS ANGEL AGUILAR MILLAN	11
32	JULIO ELIAS CASTRO GOMEZ	11
33	HERNANDO RIVERA	11
34	ANGIE PAOLA GONZALES SUAREZ	11
35	JHON JAIRO OCHOA OSORIO	11

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

36	ISIDRO CRISTANCHO DIAZ	11
37	MARIA AIDEE VILLABONA ROJAS	11
38	BRYAN STEVEN ARENAS CRUZ	11
39	NORBERTO MANTILLA FIGUEROA	11
40	CANDIDO OVIEDO HERNANDEZ	11
41	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ NIÑO	11
42	ALIX JURADO DE SIERRA	11
43	YERSON OSWALDO ACEVEDO RUEDA	11
44	ISIDORO ACEVEDO ORTEGA	11
45	DIEGO NICOLAS NUÑEZ PABON	10
46	ZOILA MARIA LIZCANO MORENO	10
47	JOSE IGNACIO OREJUELA NAVARRO	10
48	GLADYS MARIA GALVIS QUINTERO	10
49	ELSA CELY TIBADUIZA	10
50	ANGELICA MARIA ORTEGA CEPEDA	10
51	CRISTIAN JAVIER AYALA MANRIQUE	10
52	OSCAR DARIO ROJAS MORENO	9
53	MARTHA JANETH QUIÑONEZ CALDERON	9
54	JACKELINE GOMEZ PEREZ	9
55	ANA MARIA CABRERA MATAJIRA	9
56	GERARDO DELGADO RINCON	9
57	LUIS ALVARO RODRIGUEZ ARENAS	9
58	ELIZABETH HERRERA AGUDELO	9
59	JOHN EDISON MANCILLA ESTUPIÑAN	9
60	ESTEBAN MENDOZA GARCIA	9
61	ARNULFO SANDOVAL RUEDA	9
62	RICARDO LOZANO RUEDA	9
63	DIANA CAROLINA PEREZ FLOREZ	9
64	MARIA ISABEL GUALDRON HERNANDEZ	9
65	GLADYS SILVA MUÑOZ	9
66	JHON ALEXANDER LANDAZABAL NAVARRO	9
67	ZENAIDA OVIEDO HERNANDEZ	9
68	CARMEN ELENA GALVAN ESCOBAR	9
69	LUIS ALBERTO REY CABRERA	9
70	GLORIA SANCHEZ PEÑA	9
71	ELSIDA MARIA CARRASCAL NIÑO	9

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

72	LUIS CARLOS MANCILLA FLOREZ	9
73	CLAUDIA VIVIANA CRISTANCHO VASQUEZ	9
74	MARIA ELENA ROMERO	8
75	LEONARDO MORALES SALAZAR	8
76	RICARDO PRADA ARCHILA	8
77	JORGE CAMACHO PARRA	8
78	INGRID CAROLINA CASTELLANOS CRUZ	8
79	CARLOS ARTURO VARGAS SUAREZ	8
80	INGRID TATIANA MARTINEZ MORENO	8
81	VICENTE GARCIA ALBARRACIN	8
82	VERONICA LEGUIZAMON RUEDA	8
83	LAURA MARCELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR	8
84	YOLANDA MORENO FLOREZ	8
85	AMALIA LIEVANO MUÑOZ	8
86	DIOSELINA PEREZ TRIANA	8
87	ISABEL ROJAS BARRIOS	8
88	SERGIO ANDRES OVIEDO HERNANDEZ	8
89	MYRIAM CONDE ROJAS	7
90	MARIBEL LIZCANO GARCIA	7
91	LIBARDO MENDOZA RODRIGUEZ	7
92	ADRIANA ASTRID BORBON RIVERA	7
93	MIREYA CUADROS GOMEZ	7
94	KAROL DAYANNA BERMUDEZ VANEGAS	7
95	HENRY AYALA MANRIQUE	7
96	MARIA LUISA GARCIA OCHOA	7
97	RAQUEL RAMIREZ MARTINEZ	7
98	MARIA MERCEDES PRADA DE SARMIENTO	6
99	ADRIANA ORTIZ	6
100	GLORIA BLANCO	6
101	LUZ MIREYA RODRIGUEZ GOMEZ	5
102	YINNETH RUBIELA CARDENAS MARIN	5
103	DORA PATRICIA VILLABONA CAMARGO	5
104	NOHORA PATRICIA MENDEZ VILLAMIZAR	5
105	NURY LILIANA GARCIA GOMEZ	5
106	ADELINA DUARTE DURAN	4
107	JORGE PEREZ AGUILAR	4

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

108	MARIA ILSE GARCES DE GAMBOA	4
109	JOSEFA ANTONIA CRUZ OCHOA	4
110	MARIELA CRUZ OCHOA	4
111	JUAN ESPARZA PALOMINO	4
112	MARIA LUISA LIZARAZO SANTOS	4
113	LAURA JULIANA MARTINEZ FIGUEROA	4
114	ANA CLOVIS SANCHEZ PEÑA	4
115	ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ	4
116	CARMEN JULIO VILLAREAL PEDRAZA	4
117	ALCIRA AYALA DE VARGAS	4
118	ARIEL PEREZ VELASQUEZ	4
119	JAIME ORTIZ CASTILLO	4
120	JOSE DOLORES NIÑO RAMIREZ	4
121	JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR	4
122	OLIVERIO GARCIA CALA	4
123	ALFREDO GARCIA CALA	4
124	NATIVIDAD REYES CALDERON	4
125	LUIS ALBERTO VARGAS SARMIENTO	4
126	VENANCIO CASTRO AYALA	4
127	JESUS BECERRA ACEVEDO	3
128	MARIA PRESENTACION SANCHEZ PEÑA	3
129	HILARIO GOMEZ SILVA	3
130	RENZO LOPEZ PORTILLA	3
131	ELISA PORTILLA NIÑO	3
132	YANETH PEREZ AGUILAR	3
133	FRANCISCO RUEDA AGUILAR	3
134	HENRY GOMEZ MANCILLA	3
135	WILSON ANTONIO CIFUENTES MUÑOZ	3
136	DANIEL HERRERA LEAL	3
137	MARINA ESTUPIÑAN LIZCANO	3
138	ANA CECILIA CAMACHO SANCHEZ	3
139	ANA MERCEDES QUIÑONEZ	3
140	LUIS ROQUE GARCIA PABA	3
141	DAVID ARCINIEGAS LEON	3
142	JAIDER CAMILO TORRES SUAREZ	3
143	TEODORO PEREZ BRETON	3

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

144	MARIELA DEL SOCORRO OVIEDO CARRANZA	3
145	MARIA EUGENIA RUEDA RUEDA	3
146	ISAURA TERESA PORTILLA NIÑO	1
147	JOHN JAIRO ARCINIEGAS REMOLINA	1
148	MANUEL GARCIA CALA	1
149	ROSA RIVERA ROJAS	1
150	SANDRA MILENA COLMENARES CRISTANCHO	1
151	WILLIAM RUIZ RODRIGUEZ	1
152	LUIS ALFREDO GUTIERREZ ALVAREZ	1
153	PAOLA ANDREA SANCHEZ RIVERA	1
154	NEIDER FABIAN CELIS CALDERON	1
155	FERNANDO BROCHERO MORA	1
156	WILLIAM ANAYA BERNAL	1
157	ANGEL SALCEDO ROZO	1
158	MARIA DEL CARMEN SANDOVAL PEDRAZA	0
159	OMAR MEJIA AFANADOR	0
160	AIDE OCHOA CAMACHO	0
161	SANDRA MILENA BLANCO	0
162	JOSE ANTONIO CARREÑO VELANDIA	0
163	HERIBERTO ACEROS PEÑA	0
164	GLADYS CONDE ROJAS	0

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión de un hogar en la lista preliminar de hogares elegibles no genera por sí misma el derecho a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR. La asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución N° 305 del 27 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO – LISTADO PRELIMINAR DE HOGARES NO ELEGIBLES: Determinar el listado preliminar de los hogares no elegibles, conforme a las condiciones previamente establecidas en la resolución N° 305 del 27 de agosto del 2026, de la siguiente manera:

N	ID DOCUMENTO	CAUSA
1	37806378	No cumple con las fajas de retiro mínimas
2	37511175	No cumple con las fajas de retiro mínimas
3	5743010	No cumple con las fajas de retiro mínimas
4	91511538	Vivienda construida en materiales no convencionales
5	63293762	Riesgo alto por ubicación de la edificación
6	28039066	Riesgo alto por ubicación de la edificación
7	5721460	No cumple con las fajas de retiro mínimas

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

8	63358026	No cumple con las fajas de retiro mínimas
9	63447182	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
10	13806938	No cumple con las fajas de retiro mínimas
11	28392470	No cumple con las fajas de retiro mínimas
12	15945193	Fajas de retiro mínimas; Riesgo alto
13	37834464	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
14	63492663	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
15	1098819016	No cumple con las fajas de retiro mínimas
16	63432008	Riesgo alto por ubicación de la edificación
17	13595009	Riesgo alto por ubicación de la edificación
18	2122339	Riesgo alto por ubicación de la edificación
19	PPT 7144234	Riesgo alto por ubicación de la edificación
20	37333853	Riesgo alto por ubicación de la edificación
21	1100890305	No cumple con las fajas de retiro mínimas
22	37559906	Edificación de más de dos pisos
23	1098798997	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
24	1098726937	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
25	5756895	No cumple con las fajas de retiro mínimas
26	63557731	Zona de Reserva Pública
27	1005364957	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
28	63301301	No cumple con las fajas de retiro mínimas
29	28421146	Zona de Reserva Pública
30	63342099	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
31	28352328	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
32	328068	Vivienda construida en materiales no convencio- nales
33	63339201	No cumple con las fajas de retiro mínimas
34	63335266	No cumple con las fajas de retiro mínimas
35	91248597	No cumple con las fajas de retiro mínimas
36	36456586	Materiales no convencionales
37	91491598	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
38	28105184	Riesgo alto por ubicación de la edificación
39	1098607330	Riesgo alto por ubicación de la edificación
40	91293355	Riesgo alto por ubicación de la edificación
41	63502066	Riesgo alto por ubicación de la edificación
42	13809985	Riesgo alto por ubicación de la edificación
43	91513683	No cumple con las fajas de retiro mínimas
44	63357459	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
45	63341313	No cumple con las fajas de retiro mínimas

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

46	91251916	No cumple con las fajas de retiro mínimas
47	91491656	No cumple con las fajas de retiro mínimas
48	1082802572	No cumple con las fajas de retiro mínimas
49	91511762	Materiales no convencionales
50	2036442	No cumple con las fajas de retiro mínimas
51	91538224	No cumple con las fajas de retiro mínimas
52	15895199	Zona de Reserva Pública
53	5727030	Zona de Reserva Pública
54	1098744463	Zona de Reserva Pública
55	63503268	Zona de Reserva Pública
56	1100888102	Zona de Reserva Pública
57	22419342	Zona de Reserva Pública
58	1098753125	Zona de Reserva Pública
59	37711261	Zona de Reserva Pública
60	91210456	Zona de Reserva Pública
61	63315978	No cumple con las fajas de retiro mínimas
62	37835222	No cumple con las fajas de retiro mínimas
63	63506781	No cumple con las fajas de retiro mínimas
64	91152406	No cumple con las fajas de retiro mínimas
65	1095932441	No cumple con las fajas de retiro mínimas
66	63326107	No cumple con las fajas de retiro mínimas
67	63534088	Edificación de más de dos pisos
68	91041447	Edificación de más de dos pisos
69	63502472	Riesgo alto por ubicación de la edificación
70	27956459	No cumple con las fajas de retiro mínimas
71	1100890280	No cumple con las fajas de retiro mínimas
72	1065242201	Riesgo alto por ubicación de la edificación
73	28335473	Riesgo alto por ubicación de la edificación
74	13839151	Riesgo alto por ubicación de la edificación
75	13544040	Fajas de retiro mínimas
76	37837352	No cumple con las fajas de retiro mínimas
77	30007690	Fajas de retiro; condiciones min de habitabilidad
78	1098610342	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
79	1090381597	Zona de Reserva Pública
80	13510723	La visita no pudo realizarse debido a que el postulante no atendió las llamadas telefónicas efectuadas para coordinar la visita y garantizar su atención en el inmueble.
81	63538085	Edificación de más de dos pisos
82	91294513	No cumple con las fajas de retiro mínimas; más de dos pisos
83	63517634	Edificación de más de dos pisos
84	63334577	No cumple con las fajas de retiro mínimas
85	91281202	Riesgo alto por ubicación de la edificación

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

86	91537674	Riesgo alto por ubicación de la edificación
87	1098701833	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
88	28140045	Zona de Reserva Pública
89	1100890241	Materiales no convencionales
90	37835396	Zona de Reserva Pública
91	5726356	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
92	1098822043	Zona de Reserva Pública
93	1098706339	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
94	1095828673	No cumple con las fajas de retiro mínimas
95	1096216331	No cumple con las fajas de retiro mínimas
96	63528264	No cumple con las fajas de retiro mínimas
97	63488242	No cumple con las fajas de retiro mínimas
98	37549252	Zona de Reserva Pública
99	91471636	Zona de Reserva Pública
100	13563916	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
101	63552175	No cumple con las fajas de retiro mínimas
102	23453839	No cumple con las fajas de retiro mínimas
103	1932274	Vivienda no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad
104	5696527	Riesgo alto por ubicación de la edificación
105	63356833	La visita no pudo realizarse debido a inconsistencias en la dirección registrada, la imposibilidad de contactar telefónicamente a el postulante para confirmar la ubicación y el cierre de la vía de acceso por trabajos de construcción de placa huella, lo que impidió llegar al inmueble.
106	63509224	La visita no pudo realizarse debido a que el postulante no atendió las llamadas telefónicas efectuadas para coordinar la visita y garantizar su atención en el inmueble.
107	1232890759	El postulante al momento de realizar la visita, modificó los datos de dirección del inmueble respecto a los registrados inicialmente en la postulación.
108	37511539	No cumple con las fajas de retiro mínimas

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, ante el director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la misma en la cartelera y página web del INVISBU, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011, en las instalaciones del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga — INVISBU, ubicado en la Calle 36 No. 15 — 32, Edificio Centro Colseguros, de la ciudad de Bucaramanga; en el horario de 7:45 am a 11:45 am y 1:00 pm a 4:00 pm o al siguiente correo contactenos@invisbu.gov.co,

ARTÍCULO CUARTO – ANEXOS: Hacen parte de la presente resolución todos los documentos y expedientes físicos y digitales que reposan en el archivo del INVISBU,

RESOLUCIÓN N° 363
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

que sirvieron como base para determinar la habilitación y no habilitación de los hogares postulantes, y en especial los archivos en Excel denominados i) Puntaje Preliminar de Hogares Elegibles - Mejoramiento de Vivienda Rural – 2026; ii) Criterios de habilitación Técnica. Archivos digitales que soportan y sintetizan las evaluaciones y verificaciones documentales, de acuerdo con los criterios fijados en el acto de convocatoria, la resolución N° 305 del 27 de agosto de 2026.

ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, y a través de los canales de comunicación oficiales disponibles.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. SERGIO MAURICIO TÉLLEZ GAITÁN
Director

Aprobó aspectos jurídicos: Dr. Carlos Andrés Hincapié Rueda – Subdirector Jurídico 
Revisó aspectos técnicos: Luz Dary Medina Gómez– Subdirectora Técnica 
Revisó aspectos operativos: Ivonne Tatiana Reina Mantilla – Subdirectora Operativa 
Proyectó: Luciano Parra Suarez - CPS Subdirección Jurídica 